



## **INSTRUCCIÓN DE LA GERENCIA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN Y EXIGENCIA DE RESPONSABILIDAD PARA GASTOS TRAMITADOS SIN CRÉDITO PRESUPUESTARIO ADECUADO Y SUFICIENTE**

La Normativa Económica y Financiera de la Universidad de Burgos, aprobada por el Consejo de Gobierno, el 23 de junio de 2006 y publicada en el BOCyL de 28 de julio de 2006, dispone en el artículo 24 que regula el límite de los compromisos de gasto, que no podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos del presupuesto vigente, siendo nulos de pleno derecho, los actos administrativos dictados por los órganos de la Universidad que infrinjan dicho precepto, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Por otra parte, el artículo 51 de la citada Normativa establece la responsabilidad de los gastos realizados sin cumplir la normativa y así, dispone que la Universidad de Burgos no se compromete al pago de facturas que no cumplan los requisitos contemplados en esta Normativa y que el personal que realice gastos sin cumplir los requisitos establecidos será responsable del pago de los mismos.

Por último, los artículos 89,90 y 92 de la Normativa antedicha disponen lo siguiente:

### **Artículo 89. Responsabilidad de autoridades y funcionarios.**

Las Autoridades, funcionarios y personal de cualquier clase que por dolo, culpa o negligencia grave adopten resoluciones o realicen actos con infracción de disposiciones legales o de estas Normas, estarán obligadas a indemnizar a la Hacienda de la Universidad por los daños y perjuicios que sean consecuencia de aquellos, con independencia de la responsabilidad penal o disciplinaria que les pueda corresponder.

### **Artículo 90. Daños a la Hacienda de la Universidad.**

Tan pronto se tenga conocimiento por algún funcionario o empleado de un alcance, malversación, daño o perjuicio a la Hacienda de la Universidad, sea o no constitutivo de delito, habrá de dar cuenta al Rector, el cual ordenará la instrucción de diligencias previas y adoptara las medidas necesarias para asegurar los derechos de la Universidad, sin perjuicio de dar conocimiento al Tribunal de Cuentas.

De las medidas que ordene el Rector se dará cuenta al Servicio de Control Interno que velará por su cumplimiento.

### **Artículo 92. Incoación de expediente.**

1.- Cuando de resultas de las diligencias practicadas se apreciaran indicios de la existencia de daños y perjuicios se acordará por el Rector la incoación de expediente que continuará hasta que se dicte resolución, excepto cuando el Tribunal de Cuentas recabare el conocimiento del asunto.

2.- La resolución que ponga fin al expediente, tramitado con audiencia de los interesados, se pronunciará sobre los daños y perjuicios causados y la obligación de indemnizar a la Universidad, en su caso, y tendrá carácter ejecutivo.

3.- Las resoluciones en que se declaren responsabilidades cautelares serán recurribles ante el Tribunal de Cuentas y resueltas por la Sala correspondiente.



**UNIVERSIDAD DE BURGOS**  
**GERENCIA**

A la vista de esta regulación, resulta necesario y conveniente para la Universidad, la aprobación de una Instrucción que detalle las actuaciones a realizar desde la Universidad cuando se detecten situaciones en las que se autorizan gastos sin crédito presupuestario adecuado y suficiente, gastos que conforme la normativa citada serían nulos y por los que los terceros proveedores o contratistas de la Universidad no deben de resultar perjudicados como consecuencia de actuaciones irregulares realizadas por empleados públicos.

Al efecto, desde la Gerencia se dicta la siguiente Instrucción:

1º.- Cuando se tenga conocimiento desde cualquier Servicio o Centro gestor que se ha producido la tramitación de un expediente de gasto sin que exista crédito adecuado y suficiente que lo soporte y financie, se procederá a comunicar esta incidencia a la Gerencia y al Vicerrectorado competente correspondiente.

2º.- Desde la Gerencia se solicitará informe a los responsables de la gestión y autorización del gasto indebidamente realizado. Recibido el informe solicitado, desde la Gerencia se remitirá copia al Vicerrectorado competente.

3º.- A la vista del Informe, desde la Gerencia y el Vicerrectorado competente se propondrán las medidas oportunas tendentes a resolver la incidencia detectada. Estas medidas podrán ser alguna de las siguientes:

- a) Imputar los gastos para los que no existe crédito adecuado y suficiente a otros créditos que gestione el responsable de su tramitación y que resulten adecuados y suficientes.
- b) Imputar los gastos a créditos de la Gerencia o del Vicerrectorado competente que resulten adecuados y suficientes. En este caso, cuando los responsables de la tramitación del gasto tramitado sin crédito, obtengan recursos que habiliten créditos a su favor en el presupuesto universitario, se procederá a compensar los importes asumidos contra los créditos consumidos de la Gerencia o del Vicerrectorado competente, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que haya lugar.
- c) En el caso de que no exista en el presupuesto de la Gerencia o del Vicerrectorado competente crédito adecuado para hacer frente al gasto indebido, se actuará conforme lo establecido en el artículo 27 de la Normativa Económica y Financiera de la Universidad que prevé la posibilidad de convalidar el gasto por parte del Consejo de Gobierno, previo informe del Auditor Interno, sin perjuicio de la necesaria exigencia de responsabilidades a que haya lugar.
- d) En el caso de que se constate que en la tramitación de estos gastos sin crédito adecuado y suficiente exista negligencia u ocultación, dolo o culpa se procederá conforme lo previsto en los artículos 89 y siguientes de la Normativa Económica y Financiera de la Universidad.

Burgos, 14 de marzo de 2013

EL GERENTE

Fdo.: Simón Echavarría Martínez